

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00658-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que el apoderado solicita la terminación del proceso por el pago total de una de las obligaciones y, por pago de las cuotas de mora de la otra otra. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder al pedimento elevado por el apoderado de la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por pago total de la obligación No. M02630000000202325000157727 y la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación No. M026300110234003339602308565 hasta marzo de 2020, junto a ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 inc. 2 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO BBVA S.A.**, en contra de los demandados **YANETH GIL GUERRERO** y **ANTONIO LÓPEZ RINCÓN**, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. M026300110234003339602308565 (fol. 2), por el pago de las cuotas en mora hasta marzo de 2020.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO BBVA S.A.**, en contra de los demandados **YANETH GIL GUERRERO** y **ANTONIO LÓPEZ RINCÓN** respecto de la obligación contenida en el pagaré No. M02630000000102325000157727 (fol. 28) por pago total de la obligación.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia; de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

CUARTO. Desglósense los documentos base de la ejecución respecto de la obligación pagaré No. M026300110234003339602308565 (fol. 2) y entréguese a **JONATHAN SAMUEL FONSECA GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.765.062 quien queda autorizado por el extremo demandante, dejando las constancias que corresponden, **previo pago del arancel judicial**.

SEXTO. Desglósense los documentos base de la ejecución respecto de la obligación pagaré No. No. M02630000000102325000157727 (fol. 28) y entréguese al extremo demandado, dejando las constancias que corresponden, **previo pago del arancel judicial**.

SÉPTIMO. Sin condena en costas a cargo de las partes.

OCTAVO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 079, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 07 de octubre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08f371d7606e16f48af1b497d136f50155ad0ab57f38c7935e8fa80a45a07b1**
Documento generado en 06/10/2020 05:45:49 p.m.